

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANQUILO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

| | |
|----------------------------|-----------------------|
| OVIEDO | 10 PESETAS TRIMESTRE. |
| PROVINCIA | 12 " " |
| NUMERO SUJETO | 0'50 " " |
| LINEA O FRACCION | 1 " " |

EL PAÇO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

NOTA PARA LA PRENSA

==:==

El Cónsul general de España en Buenos Aires, participa el fallecimiento ocurrido, en aquella capital, el día 24 de febrero último de María García Muñio de Negocito, hija de José y Celestina, domiciliada en Uruguay 1.055, y de la que únicamente se sabe que era natural de Asturias.

Lo que se hace saber para general conocimiento y al objeto de que los parientes de la misma, se presenten en estas oficinas, para informarles de asuntos relacionados con la herencia por aquella dejada en Oviedo 1 de agosto de 1940.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Puertos—Concesiones

Visto el expediente incoado por la Jefatura de O. P. de Oviedo, a petición de don Francisco Díaz Martínez, para instalar en la zona marítimo-terrestres del puerto de Figueras en la ría de Eo (Castorpo), una rampa verdadera y una grada para construcción y reparación de embarcaciones.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y ha sido presentado un escrito de oposición por el pósito de pescadores del puerto de Figueras:

Resultando que el peticionario ha presentado escrito en que contesta a la oposición presentada:

Resultando de la reclamación y contestación a la misma, presentada por el peticionario que es necesario al otorgar la concesión que quede libre y con espacio suficiente para maniobras, el atraque Norte de la rampa actual y que el peticionario desaloje y deje libre el terreno que hoy ocupa:

Resultando que la Comandancia de Marina ha informado que la concesión que se solicita no perjudica en nada a los intereses de la navegación y de la pesca, tanto en baja

mar como en pleamar y que debe obligarse a los concesionarios a mantener, en todo momento, libre de obstáculos la zona de 10 metros de ancho que según el proyecto, queda entre la concesión y la rampa Norte, al objeto de que pueda ser utilizada en toda su anchura por las embarcaciones que atraquen a dicha rampa y estima que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado:

Resultando que ha informado favorablemente el Grupo Mixto de Puertos de Lugo y la Jefatura de O. P. de Oviedo, proponiendo el Ingeniero Jefe, en detallado estudio del expediente, las condiciones en que estima debe ser otorgada la concesión, recogiendo las reclamaciones e informes emitidos, así como el resultado de la información oficial:

Considerando que no existe inconveniente en acceder a lo que se solicita con las condiciones que más adelante se proponen y que es suficiente el ancho de 10 metros para el atraque de embarcaciones menores a la parte Norte de la rampa:

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, sujeta al abono de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Francisco Díaz Martínez, para construir una grada y una rampa verdadera destinada a la construcción y reparación de embarcaciones en la zona marítimo-terrestre del puerto de Figueras.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pío Linares. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las construcciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a los que son autorizados en la presente concesión, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado.

El concesionario no tendrá derecho a atracar en el Malecón Sur que limita con la concesión frente a la rampa Norte del puerto de Figueras y debiendo dejar libre de obstáculos la zona de diez metros que debe quedar entre ambas construcciones.

4.^a Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo e Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Lugo, levantándose acta de su resultado que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.^a El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de O. P. la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para terminar las obras.

7.^a Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de O. P. para proceder a su reconocimiento de lo que se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de O. P. e Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Lugo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

9.^a El concesionario abonará un canon de veinticinco céntimos (0,25 pesetas), por metro cuadrado de su superficie ocupada y año en la Caja del Grupo Mixto de Puertos de Lugo. Este canon será revisable y por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

10.^a Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

11.^a El concesionario queda obligado a dejar libre el terreno que ocupa en la segunda zona, próxima a la caseta de Carabineros, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que sea aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

12.^a El concesionario reintegrará la presente concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al cinco por ciento (5 por 100) del

importe del presupuesto, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

13.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como el de las leyes de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión, del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

14.^a Si transcurrido el plazo para comenzar las obras no han sido empezadas éstas, ni se ha solicitado prórroga por el concesionario, caducará sin más trámites la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

15.^a La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llego a este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que, de orden del Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos,

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de O. P. de Oviedo.

Oviedo, 24 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Colegios Universitarios de Salamanca

Hallándose vacantes dos becas del Colegio de San Pelayo, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

También se anuncian en el «Boletín Oficial de Salamanca» y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos, cuyos naturales tengan derecho de preferencia y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Excmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedien-

tes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde y señor Cura Párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes, sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesorero los padres de los aspirantes o que no pagan ninguna; expedida por la Administración de Hacienda de la provincia; hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Los Becarios de este Colegio podrán cursar cualquiera de las carreras que se hallen establecidas en la Universidad de Salamanca; serán mayores de 14 años y habrán de carecer de recursos para seguir una carrera literaria.

El orden de prelación será:

1.º Los parientes del fundador del Colegio D. Fernando de Valdés, Arzobispo que fué de Sevilla.

2.º Los naturales del Principado de Asturias y los de la Diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense, y

3.º Los hijos de naturales de Asturias.

Los agraciados con estas becas las disfrutarán haciendo vida colegiada, en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta, determine para ello, conforme a las Bases autorizadas por Real Orden de 9 de diciembre de 1915, y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo por Real Orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les coste en los correspondientes títulos académicos, si hicieran sus carreras conforme a lo establecido al efecto, de lo que serán oportunamente enterados.

La vida colegiada para todos los Becarios no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Residencia, y hasta entonces disfrutarán la pensión establecida anteriormente. (Cuatro pesetas diarias durante todo el año).

Salamanca, 31 de julio de 1940.—El Rector-Presidente, Esteban Madruga.—El Secretario, Celso S. y Sanchez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE BIMENES

EDICTO DE SUBASTA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez en juicio verbal civil instado por don Marcelino Canteli Ordoñez, contra doña Nieves Hevia Cambor, sobre pago de doscientas setenta pesetas con cincuenta céntimos, se sacan a pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

La cuarta parte de una casa habitación, compuesta de piso terreno y principal, sita en San Julián de

este concejo, de treinta y seis metros cuadrados toda ella; que linda por su derecha, con otra de Rosendo Hevia; izquierda, establo de Soledad Montes; espalda, otra de herederos de Francisco Cambor y frente con camino. Valorada en quinientas pesetas.

Una finca rústica a labor, llamada «El Rebollal», sita donde la anterior, de tres áreas; que linda por el Norte, Sur y Este, con camino, y por el Oeste, con más de Máximo-Vigil. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

Un controzo de terreno, llamado también «El Rebollal», donde las anteriores; de un área de cabida; que linda por el Norte, con más de herederos de Francisco Cambor, y por los demás vientos con caminos. Valorada en cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta del actual, a las diez de la mañana, en este Juzgado; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que no existen títulos de propiedad de las fincas y que para tomar en ella debe consignarse previamente el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta.

Bimenes dos de agosto de mil novecientos cuarenta.—Luis Sanchez, V.º B.º, El Juez, José M. Sanchez.

DE BARCELONA

Cédula de emplazamiento

En el juicio declarativo de menor cuantía, que en el Juzgado de primera instancia número uno de esta ciudad, ha promovido «Ford Motor Ibérica» contra los herederos de don José Agudín Antón y don Manuel Agudín Antón, se ha dictado la siguiente:

Providencia:

Barcelona cinco de julio de mil novecientos cuarenta.

Por presentado el anterior escrito, con el exhorto que se acompaña, cumplimentado en cuanto a los herederos de don José Agudín Antón: únense; y para el emplazamiento del otro de mandado don Manuel Agudín Antón, de ignorado, expídase un edicto que se fijará en los sitios de costumbre de esta ciudad y de Cangas del Narcea y se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Oviedo, para que dentro del término de dieciocho días, concedido en atención a la distancia, comparezca en autos, para contestar luego la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, deducida por «Ford Motor Ibérica», librándose además, exhorto al Juzgado de Cangas del Narcea.—Proveído y firmado por el señor Juez; doy fé, Gomez.—Ante mí, Bienvenido Pascó.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Manuel Agudín Antón, de ignorado paradero, a cuya disposición quedan en Secretaría, copias de la demanda y documentos, expido la presente en Barcelona a cinco de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

DE LAVIANA

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor don Obdulio Alonso Rodríguez, Juez de primera instancia accidental de este partido en providencia dictada hoy a solicitud de la representación actora, en los autos sobre reclamación de alimentos provisionales que adelanta, en concepto de pobre doña Sabina Alvarez Castaño, contra su esposo don Victoriano Méndez Cima, se cita a este señor, cuyo actual paradero se ignora para que el catorce del próximo mes de agosto, a las once concurra a la Sala audiencia de este Juzgado acompañado de las pruebas de que intentó valerse para celebrar la comparecencia en juicio verbal a que han sido convocadas las partes, bajo apercibimiento que de no verificarlo así se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Lic. Antonio Eguivar.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJON

ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extracto de los siguientes resguardos de depósito en custodia expedidos por este «Banco de Gijón» a nombre de D.ª Dolores González Labatut, viuda, en las lechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Resguardo número 11.759, expedido el 23 de noviembre 1921, comprensivo de pesetas nominales 500 en Deuda Amortizable 5 por 100, 1917.

Resguardo núm. 12.827, expedido el 15 de febrero de 1923, comprensivo de pesetas nominales 7.500 en acciones del Banco de Gijón.

Resguardo núm. 12.828, expedido el 15 de febrero 1923, comprensivo de pesetas nominales 3.000 en Obligaciones del Ayuntamiento de Gijón 5 por 100.

Resguardo núm. 13.518, expedido el 23 de noviembre 1923, comprensivo de pesetas nominales 20.000 en Obligaciones Electra Viésgo 6 por 100.

Resguardo núm. 13.581, expedido el 24 de diciembre 1923, comprensivo de pesetas nominales 22.000 en Obligaciones Valencianas Norte 5,50 por 100.

Resguardo núm. 15.265, expedido el 25 de marzo 1925, comprensivo de pesetas nominales 20.000 en Obligaciones Hidro-Eléctrica del Cantábrico 6 por 100.

Resguardo núm. 18.304, expedido el 16 de abril 1927, comprensivo de pesetas nominales 5.000 en Deuda Amortizable 5 por 100 1927, sin.

Resguardo núm. 18.264, expedido el 13 de abril 1927, comprensivo de pesetas nominales 20.500 en Deuda Amortizable 5 por 100 1927, sin.

Resguardo núm. 19.614, expedido el 8 de noviembre 1927, comprensivo de pesetas nominales 5.000 en Deuda Amortizable 1926.

Resguardo núm. 19.613, expedido

el 8 de noviembre de 1927, comprensivo de pesetas nominales 47.500 en Obligaciones Azucarera 4 por 100.

Resguardo núm. 19.610, expedido el 8 de noviembre 1927, comprensivo de pesetas nominales 17.500 en Obligaciones del Ayuntamiento de Gijón 5 por 100.

Resguardo núm. 19.611, expedido el 8 de noviembre 1927 comprensivo de pesetas nominales 5.000 en Obligaciones de la Junta de Obras Gijón-Musel.

Resguardo núm. 19.884, expedido el 18 de enero de 1928, comprensivo de pesetas nominales 10.000 en acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Resguardo 20.419, expedido el 13 de julio de 1928, comprensivo de pesetas nominales 44.800 en Deuda Amortizable 4 por 100 1928.

Resguardo núm. 21.095, expedido el 16 de enero de 1929, comprensivo de pesetas nominales 30.000 en Obligaciones del Ayuntamiento de Carreño al 6 por 100.

Resguardo núm. 21.738 expedido el 5 de julio de 1929 comprensivo de pesetas nominales 20.000 en Deuda Amortizable 5 por 100 1929.

Resguardo núm. 21.850, expedido el 11 de julio de 1929, comprensivo de pesetas nominales 35.000 en Obligaciones del Ayuntamiento de Pola de Siero 6 por 100.

Resguardo núm. 22.343, expedido el 12 de noviembre de 1929, comprensivo de pesetas nominales 50.000 en Obligaciones del Ayuntamiento de Pola de Siero 6 por 100.

Resguardo núm. 25.417, expedido el 10 de agosto de 1932, comprensivo de pesetas nominales 27.000 en Obligaciones del Tesoro 5,50 por 100 1932.

Resguardo núm. 27.224, expedido el 18 de enero de 1934 comprensivo de pesetas nominales 35.000 en Obligaciones del Tesoro 5 por 100, emisión 1933.

Resguardo núm. 27.871, expedido el 28 de julio de 1934, comprensivo de pesetas nominales 10.000 en acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Resguardo núm. 29.036, expedido el 17 de julio de 1935, comprensivo de pesetas nominales 8.000 en Obligaciones Junta Obras Gijón-Musel.

Resguardo núm. 29.037, expedido el 17 de julio de 1935, comprensivo de pesetas nominales 30.875 en Obligaciones F.C. Madrid, Zaragoza, Alicante 3 por 100.

Resguardo núm. 15.469, expedido el 22 de junio de 1925, comprensivo de pesetas nominales 20.000 en acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España.

A nombre de D.ª Dolores González Labatut, en usufructo y en nuda propiedad a D. César Manuel, doña María Celina y D. Antonio Fernandez, menores:

Resguardo núm. 12.826, expedido el 15 de febrero de 1923, comprensivo de pesetas nominales 5.000 en acciones del Banco de Gijón, S. A.

Gijón, 29 de julio de 1940.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez.